



RADICACION: 08001405301220200012301  
DEMANDANTE: APP MOVER S.A.S  
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GREENMETAL S.A.S

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

El doctor VLADIMIR MONSALVE CABALLERO, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.510.927 de Bucaramanga, en su calidad de apoderado de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GREENMETAL S.A.S., solicita, previos los siguientes: I.HECHOS Y CONSIDERACIONES 1. Mediante providencia del 19 de mayo de 2022 y notificada por correo electrónico de la misma fecha, el Despacho resolvió revocar la sentencia proferida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla y, en consecuencia, declaró probadas las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda. 2. Posteriormente, mediante memorial del 23 de mayo de 2022 nos permitimos solicitar al Juzgado la adición de la providencia notificada, en el sentido de pronunciarse sobre la condena en costas a la parte vencida en el trámite de la segunda instancia y sobre el valor de la misma.

3. Sin embargo, pudimos observar que la providencia del 19 de mayo de 2022, a pesar de haber sido puesta en conocimiento de las partes mediante correo electrónico de la misma fecha, no fue notificada por estados en la forma prescrita en el art. 295 del C.G.P.

4. Así las cosas, nos permitimos solicitar al Despacho se sirva de notificar por estados la providencia del 19 de mayo de 2022, mediante la cual resolvió revocar la sentencia proferida por el Juzgado 12 Civil Municipal de Barranquilla y, en consecuencia, declaró probadas las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda

5. De esta manera, el proceso pueda seguir su curso y, en ese sentido, pronunciarse sobre la solicitud de adición de la providencia del 19 de mayo de 2022, allegada vía memorial del 23 de mayo de la misma anualidad.

**CONSIDERACIONES**

1

Frente a las manifestaciones del apoderado de la parte demandada con respecto a que se debe hacer la notificación de la sentencia de segunda instancia de fecha 19 de mayo de 2022 por estado, le asiste razón, toda vez que el inciso 3 artículo 12, de la ley 2213 de 2022 efectivamente ordena que dicha notificación se debe hacer por estado, razón por la cual el juzgado dará cumplimiento a dicha norma y ordena que se proceda por secretaria a notificar por estado dicha providencia

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**RESUELVE**

1.- Se ordena que secretaria proceda a notificar la sentencia de fecha 19 de mayo de 2022 por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

Por anotación en estado	Nº 115
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>13 JULIO 2022</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	